FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

FCM - R - 2025 - 55 - DE - 100

RESOLUCIÓN N°. 55 DE 2026

"Por medio de la cual se da apertura y se conforma el comité evaluador del proceso SASI-06-FCM-2026"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS,

En uso de sus facultades legales, estatutarias, y en especial de las previstas por los artículos 10 y 11 de la Ley 769 de 2002 en concordancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, leyes que la modifican, Decreto 1082 de 2015, en especial las contenidas en los artículos 38 y 39 de la Resolución Nº 02 de 1998 y

CONSIDERANDO

La Federación Colombiana de Municipios es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política y que cumple con los objetivos misionales, entre los que se puede señalar: la promoción, la integración y la articulación de acciones que apuntan al desarrollo y bienestar de los municipios en Colombia, teniendo como finalidad la defensa de sus intereses. Su personería jurídica es propia y diferente de la de sus asociados, con autonomía administrativa y patrimonio propio. Sus bienes no pertenecen en forma individual a ninguno de sus asociados y los mismos deben destinarse al apoyo de la labor que cumple a favor de sus asociados.

Por disposición del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, "Código Nacional de Tránsito", le ha sido asignada una función pública a la Federación Colombiana de Municipios, consistente en implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit, en el cual se consolidan los registros de infractores a nivel nacional para garantizar la no realización de trámites cuando el infractor no se encuentre a paz y salvo por dicho concepto, con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios.

En el señalado artículo 10 de la Ley 769 de 2002, el legislador asignó a la Federación Colombiana de Municipios, por concepto de la administración del Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracción de Tránsito – Simit, un porcentaje equivalente al 10%, una vez se cancele por parte del infractor el valor adeudado, el cual en ningún caso podrá ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente.

Conforme a la anterior normatividad surge para las autoridades de tránsito territoriales la obligación legal no solo de reportar al Simit, toda la información relacionada con las multas y sanciones por

infracciones a las normas de tránsito que se imponen al interior de cada jurisdicción, sino también la obligación legal de efectuar las transferencias del 10% sobre cada recaudo que realice por dicho concepto[1] a la Federación Colombiana de Municipios.

En este orden de ideas, se tiene que el rol propio de la función pública que cumple la Federación Colombiana de Municipios y la gestión fiscal que debe realizar por administrar y manejar recursos públicos con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad, lleva a que se encuentre sometida a la constante vigilancia por parte de la Contraloría General de la República y los demás entes de control.

En desarrollo de dicha función pública, cuyo fundamento constitucional se esgrime en el artículo 209 de la Carta Política, el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito - Simit se encuentra sometido a las normas propias del derecho público en cuanto a los regímenes de los actos unilaterales, la contratación, los controles y la responsabilidad, los cuales son propios de las entidades estatales, siendo aplicable entonces para la presente contratación, los procedimientos contemplados en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015.

Es así, como para mantener en funcionamiento el sistema con una infraestructura y logística de calidad en el territorio nacional, la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada debe, y está autorizada para desarrollar actividades de carácter administrativo, gerencial y operativo que implican costos, gastos e inversiones permanentes. Estas erogaciones deben ser cubiertas con el recaudo del 10% de los pagos que realicen los infractores.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencias C-385 y C-477 de 2003, al resolver la exequibilidad de los artículos 10 y 11 de la Ley 769 de 2002 sobre los cuales se produjo la cosa juzgada absoluta, señaló: «El funcionamiento del sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito a que se ha hecho alusión, requiere de una actividad de carácter administrativo y de una infraestructura para el efecto, que garanticen que el mecanismo ideado por el legislador tenga un adecuado y permanente funcionamiento, susceptible de perfeccionamiento con el tiempo, para que se fortalezca, cada vez más el ingreso de los municipios por ese concepto».

Adicionalmente, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto número 1589 de 5 de agosto de 2004, indicó:

> La Sala comparte la posición asumida por la Corte Constitucional en el sentido de que es al legislador al que le compete establecer la distribución de una renta que en principio es de la Nación, tal es el caso de los recursos derivados de la aplicación del régimen sancionatorio previsto en el Código Nacional de Tránsito.

> En este contexto, es claro para la Sala que el legislador cedió a los entes territoriales el 90% de los recursos que ingresen por concepto de sanciones pecuniarias, destinando el remanente para la implementación y sostenimiento del sistema de información."
>
> "Entonces, no puede interpretarse jurídicamente que el legislador le hubiere asignado o cedido el 10% de los recursos provenientes de las multas y sanciones por infracciones de tránsito a la Federación Colombiana de Municipios; la asignación de estos recursos está dada en función de la creación y mantenimiento del sistema de información que el legislador consideró como necesario implementar. Es decir, deben utilizarse siempre en implementar el sistema y en mantenerlo en adecuado funcionamiento, mejorando la tecnología aplicada al logro del fin perseguido, estableciendo mejores métodos de control, creando nuevas oficinas para facilitar su funcionamiento, prestando el mejor servicio a los municipios para realizar el mayor recaudo de tales recursos y realizando las demás gestiones tendientes al logro en mejores condiciones de la finalidad buscada Por lo mismo, siempre debe estar en evolución, actualización y mejoramiento y para ello la ley autoriza la utilización de tales recursos.

De otra parte, dentro de las competencias otorgadas a las autoridades de tránsito territoriales, está la de adelantar las actuaciones administrativas necesarias para que se logre el recaudo de las multas de tránsito, lo cual está sujeto a un procedimiento, que de no llevarse de manera adecuada puede llevar a errores y responsabilidades ante los entes de control, y a futuro, posibles nulidades, que, entre otras cosas, van en detrimento de los recursos que por mandato legal se destinan a planes de tránsito, transporte y movilidad, educación, dotación de equipos, combustible, seguridad vial, operación e infraestructura vial del servicio de transporte público de pasajeros, transporte no motorizado, y gestión del sistema de recaudo de las multas.

Que, en el marco del cumplimiento de la función pública, la Federación Colombiana de Municipios, en su calidad de administrador del Sistema Integrado de Multas y Sanciones por Infracciones a las Normas de Tránsito –Simit, requiere: Adquirir una solución tecnológica de prevención de pérdida de datos (DLP) para la protección de la información institucional de la Federación Colombiana de Municipios en el marco de la función pública asignada.

La Federación Colombiana de Municipios, en desarrollo de sus funciones en el marco de la función pública asignada y de las actividades asociadas a la gestión, administración y tratamiento de información, requiere fortalecer sus capacidades de seguridad de la información mediante la implementación de mecanismos tecnológicos que permitan prevenir, detectar y controlar la divulgación, transferencia, exposición o pérdida no autorizada de información. Esta necesidad adquiere especial relevancia en un entorno tecnológico en el que los servicios de correo electrónico, las herramientas de colaboración, las plataformas de almacenamiento en la nube y los mecanismos de acceso remoto facilitan el intercambio de información, pero también incrementan los riesgos asociados a su uso inadecuado, la configuración incorrecta de permisos, los errores humanos y las acciones deliberadas que puedan comprometer su confidencialidad.

La información constituye un activo fundamental para el funcionamiento de la Entidad en el marco de la función pública asignada, por cuanto soporta sus procesos administrativos, técnicos, financieros, jurídicos y operativos. Su exposición, alteración, pérdida o divulgación sin autorización puede generar afectaciones a la continuidad de las actividades misionales, comprometer información de carácter reservado o confidencial, ocasionar impactos económicos y reputacionales, y dar lugar a incumplimientos de las obligaciones aplicables en materia de protección de datos personales, seguridad de la información y gestión documental, según corresponda. En consecuencia, resulta necesario fortalecer los controles preventivos y de monitoreo que permitan reducir la probabilidad de ocurrencia de estos eventos y limitar sus posibles consecuencias.

La necesidad de esta contratación también responde a la transformación de las modalidades de trabajo y acceso a los recursos tecnológicos de la Entidad. Actualmente, la información puede ser consultada, procesada, almacenada y compartida desde diferentes ubicaciones, redes y dispositivos, tanto dentro como fuera del entorno corporativo. Esta dinámica hace insuficiente depender exclusivamente de los controles tradicionales de seguridad asociados al perímetro de la red corporativa, dado que los riesgos pueden materializarse a través de conexiones remotas, servicios de terceros, dispositivos no administrados, aplicaciones en la nube o canales legítimos de intercambio de información utilizados de manera indebida.

En este contexto, la ausencia o insuficiencia de controles especializados de prevención de pérdida de datos puede facilitar escenarios como el envío accidental de información sensible a destinatarios externos, la carga de archivos de la entidad en servicios de almacenamiento no autorizados, la copia o extracción de información por usuarios con acceso legítimo, la divulgación de documentos mediante enlaces compartidos con permisos excesivos, la transferencia de información a través de aplicaciones no aprobadas y la exposición de datos como consecuencia de incidentes de seguridad, campañas de ingeniería social o compromisos de cuentas corporativas. Estos escenarios evidencian la necesidad de contar con capacidades que permitan identificar y controlar el uso de la información de acuerdo con su sensibilidad, las autorizaciones existentes y el contexto en el que se produce su tratamiento.

Por lo anterior, se requiere adquirir el uso de una solución de prevención de pérdida de datos (Data Loss Prevention (DLP), que permita fortalecer la protección de la información durante su uso, almacenamiento y transmisión, mediante la identificación de datos sensibles, la aplicación de políticas de seguridad y la generación de alertas frente a actividades que puedan representar un riesgo. La solución deberá contribuir a prevenir acciones no autorizadas, detectar comportamientos potencialmente riesgosos y facilitar la adopción de medidas oportunas para reducir la exposición de los activos de información, sin afectar injustificadamente el desarrollo normal de las actividades de los usuarios.

La implementación de esta capacidad de seguridad deberá considerar aproximadamente doscientos (200) usuarios, teniendo en cuenta la necesidad de proteger la información a la que estos acceden o que gestionan en el ejercicio de sus funciones. La protección deberá contemplar tanto los escenarios de trabajo dentro de las instalaciones de la Entidad como aquellos que se desarrollan mediante conexiones

remotas, redes externas y servicios tecnológicos en la nube. De esta manera, se busca que los controles de seguridad acompañen a la información y no dependan exclusivamente de la ubicación física del usuario o de su conexión a la red corporativa.

Asimismo, la solución deberá contribuir a fortalecer el gobierno y la trazabilidad sobre el tratamiento de la información, mediante capacidades que permitan establecer políticas diferenciadas, identificar eventos de posible exposición, disponer de registros para su análisis y apoyar la investigación y gestión de incidentes de seguridad. Estas capacidades facilitarán la identificación de patrones de riesgo, la toma de decisiones basada en evidencias y el mejoramiento continuo de los controles, en concordancia con los lineamientos internos de seguridad de la información y las buenas prácticas aplicables.

La adquisición propuesta se enmarca en la necesidad de fortalecer el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información de la Federación Colombiana de Municipios en el marco de la función pública asignada y de avanzar en la implementación de controles preventivos y detectivos acordes con los riesgos identificados. En particular, la iniciativa contribuye a los objetivos de preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, así como al fortalecimiento de la gestión de riesgos de seguridad digital y de los mecanismos de protección frente a incidentes que puedan afectar los activos de información de la Entidad.

En consecuencia, la contratación del uso de una solución DLP constituye una medida preventiva y de fortalecimiento orientada a reducir el riesgo de pérdida, fuga o divulgación no autorizada de información, mejorar la capacidad de detección y respuesta ante eventos de seguridad y promover un uso controlado de los recursos tecnológicos. Su implementación permitirá contar con mecanismos de protección acordes con las necesidades operativas de la Entidad y con los riesgos derivados de la utilización de servicios digitales, herramientas de colaboración y modalidades de acceso distribuido.

Las condiciones de arquitectura, integración, cobertura, compatibilidad, administración, aplicación de políticas, niveles de servicio, disponibilidad y demás características funcionales y técnicas requeridas para la solución serán definidas en la ficha técnica y en los documentos del proceso contractual, de forma que permitan verificar objetivamente el cumplimiento de las necesidades, sin restringir injustificadamente la participación de potenciales oferentes.

Que, el objeto del presente proceso de selección que se adelantará es el siguiente: ***ADQUIRIR UNA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA DE PREVENCIÓN DE PÉRDIDA DE DATOS (DLP) PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS EN EL MARCO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ASIGNADA.***

Que, atendiendo el objeto del proceso, y que para el caso concreto de la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada y en relación con su presupuesto, la menor cuantía es hasta 280 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo tanto, el presente proceso de selección se adelantará bajo la modalidad de Selección Abreviada – Subasta Inversa.

El presente proceso se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº **CDP-**

2026-00170 del 23 de septiembre de 2026, expedido por la Secretaria General con cargo al rubro 2.3.2.02.01.004.07.08. Paquetes de software (Materiales y suministros), asignado a Grupo De Gestión De Arquitectura Tecnológica (DIRECCIÓN TI), por valor de **TRESCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($ 311.124.679)**, incluido IVA y todos los impuestos y costos directos e indirectos a los que haya lugar.

Que los estudios y documentos previos, y el pliego de condiciones se publicaron debidamente en el SECOP II, dentro del proceso identificado como SASI-06-FCM-2026. De igual manera, todos los documentos precontractuales pueden ser consultados en la Cra 7 #74 B-56, Edificio Corficaldas, piso 18.

Que, el proceso se publicó en la plataforma SECOP II, junto con sus documentos anexos, según se estableció en el cronograma del mismo. En aras de darle alcance a los principios de transparencia, publicidad y libre concurrencia que rigen la contratación estatal.

Que se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones por parte de los interesados CLOUDIT, INTECH, GRUPO LUMA S.A.S, CYBERIS, GLOBALETK SECURITY S.A.S, MULTISOFT S.A.S, EYC INGENIEROS E INTALEN, las cuales respondidas y publicadas el 4 de noviembre de 2026.

Que antes de la apertura del presente proceso de selección, y de conformidad con las fechas establecidas en el cronograma del proceso, se recibieron cinco (5) solicitudes de limitación a Mipymes, Teniendo en cuenta que cuatro (4) de las solicitudes cumplió con los requisitos indicados en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso **SI** se limitará a Mipymes.

Que, por otro lado, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, expresa:

> ***"Artículo 2.2.1.1.2.2.3. Comité evaluador**. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.*

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales."

Que es imperativo dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que en materia de contratación de la administración pública existen, en consecuencia, se hace necesario conformar un comité asesor y evaluador para el proceso de selección SASI-006-FCM-2025.

Que por lo anterior se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIMITAR el presente proceso de selección a Mipymes, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y lo planteado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar apertura al proceso de selección SASI-06-FCM-2026, cuyo objeto es: ***ADQUIRIR UNA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA DE PREVENCIÓN DE PÉRDIDA DE DATOS (DLP) PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS EN EL MARCO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ASIGNADA.***

ARTÍCULO SEGUNDO: El cronograma del proceso será el indicado en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: Confórmese el comité asesor y evaluador para el proceso de selección SASI-006-FCM-2025, el cual estará integrado por:

COMPONENTE	CARGO	NOMBRE
Técnico y Económico	Profesional Oficial de Seguridad de la Información - Direccion de Tecnologias de la Informaciòn	Juan Carlos Gamarra Anaya
Jurídico	Abogado Contratista	Jorge Zamora Castro
Financiero	Profesional Grupo Financiero	Aura Adiela Fonseca Mendoza

PARÁGRAFO: En el evento que alguno de los miembros del comité asesor y evaluador, requiera ser cambiado, en desarrollo del proceso este se hará por medio de comunicación expedida por el ordenador del gasto, sin necesidad de la expedición de un nuevo acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Dentro del presente proceso de selección, el comité asesor y evaluador cumplirá las siguientes funciones:

- Asesorar al ordenador del gasto de la Federación en el proceso de calificación y selección.
- Validar el contenido de los requerimientos técnicos, jurídicos y financieros.
- Evaluar y calificar las ofertas presentadas de conformidad con los criterios establecidos en el pliego de condiciones.
- Recomendar al Director Ejecutivo de la entidad, la adjudicación del proceso SASI-02-FCM-2026, si a ello hubiere lugar.
- Aplicar criterios de imparcialidad y responsabilidad frente a las calificaciones y recomendaciones que se produzcan.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de que el ordenador del gasto se aparte de las recomendaciones que con ocasión del proceso de selección realice el comité asesor y evaluador, deberá manifestarlo a través de un acto administrativo motivado.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Secop II.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 5 de noviembre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Original Firmado
GILBERTO TORO GIRALDO
Director Ejecutivo

Elaboró: Jorge Zamora Castro – Abogado Contratista
Revisó: Luis Alberto Bautista – Coordinador Grupo Jurídico
Norman Julio Muñoz – Secretario General
Yuli Paola Manosalva – Secretaria Privada
Aprobó: Gilberto Toro Giraldo – Director Ejecutivo